

Julio 14
1833

CONSTITUCIONAL DE CUNDINAMARCA.

solo de esta corporación, sino de todos los Magistrados i conciudadanos; i acordaron, que en recompensa de sus buenos servicios, se le comunicase este capítulo de acta, dándole las más expresivas gracias, i que se pase una copia al Sr. Gobernador para que S. S. se digne disponer se inserte en el Constitucional para satisfacción del interesado, e inteligencia del público.

C 60
CC 12
f 9982
C 60
CC 12
C 12

La copia de uno de los capítulos del acta del Consejo municipal de esta Capital, en sesión de esta fecha. — I para los efectos que indica, pongo la presente que brmo en Bogotá a diez de Junio de mil ochocientos treinta tres.

El Secretario municipal.
José María Garay.

ANUNCIOS.

El Señor Jefe político del Cantón de Fúnsa, con fecha 8 del corriente, acompañó a la Gobernación de la Provincia, el discurso pronunciado el 24 del mes último, al abrirse el certamen sostenido por los alumnos de la escuela de Tenjo, bajo la dirección del C. Rafael Cuadros. El Jefe político presidió el acto que tuvo lugar en la iglesia de dicha Parroquia; manifiesta su sorpresa al presenciar los progresos que en tan corto tiempo ha hecho aquella juventud: recomienda altamente al celo i el interés positivo que con la eficaz cooperación de los jueces locales i de los maestros de la junta curadora, han desplegado, el venerable cura, Presbítero Ignacio Barriga, i el preceptor. Ochenta niños fueron examinados en los principios de la lectura, arte de escribir, aritmética, historia antigua por Fleuri, principios de moral i urbanidad, gramática castellana, geografía general i economía doméstica. En el discurso, se hace una juiciosa reseña de los conocimientos más útiles para nuestros jóvenes, i se tributa el debido homenaje al Gobierno por la protección que concede a los establecimientos primarios. El Jefe político termina diciendo que el concurso fué muy numeroso i que se celebró una misa solemne en acción de gracias, i con la advocación de N. S. del Rosario.

El Señor Gobernador de la Provincia ha dispuesto con esta fecha que se le den las gracias al preciado Jefe político de Fúnsa, i por su conducto a los jueces, venerable Cura, i preceptor de la Parroquia de Tenjo, por los pederes auxiliares que prestan a la hermosa causa de la instrucción elemental.

Bogotá, 10 de Julio de 1833.

Los C.C. José María Mutieno, i Juan Nepomuceno Colobon, han hecho propuesta de poner agua en el barrio de Santa Bárbara, bajando de una de las serranías que lo dominan, bajo las condiciones siguientes: 1.º que la sacaran a su costa hasta ciertos puntos, desde donde con facilidad puedan conducirla los particulares que se las pidan, demandando en el depósito; 2.º que a su costa pondrán al público de la parroquia en su lugar, cómodo, una paja para su abasto; 3.º que ellos predan contratar con los particulares la cantidad que les llavan de dar por la gracia de concederles agua, sin que en esto se les pueda poner traba alguna, respecto a que de estas ventas han de indemnizar en parte los gastos que hagan en tal util obra; i 4.º que la gracia la disfrutarán por diez años, cobrando en ellos la pensión de cinco pesos, en cada uno, a cada una de las personas que tengan el beneficio del agua, i que concluido este tiempo, devolverán la gracia al Consejo municipal, entregando las canteras corrientes hasta los puntos ó depósitos de repartimiento, así como las han de mantener por todo el expresado tiempo, para que no falte a las personas particulares, ni al público.

Habiendo declarado el Poder ejecutivo, con fecha 10 del corriente, que tal solicitud es dirigida a obtener un privilegio de los que trata la lei de 31 de Julio de 1823, la Gobernación ha dispuesto se invite a los que quieran hacer otras proposiciones sobre la materia, para lo verificar con el fin de que sean conci-

liquida, porque en fuerza de las resoluciones de 6 de Agosto de 1827, i 6 de Febrero de 1829, ya no puede tener lugar ninguna liquidación. Sin embargo, i se adeuden algunos sueldos de los empleados diplomáticos i otros generales, devengados hasta el 5 de Mayo de 1830, i debieran liquidarse por la comisión de que hablamos en el artículo 2.

¿Qué base habrá de seguirse para dividir entre los tres Estados la deuda interior? Como deberá procederse para distribuir los acreedores con justicia e igualdad, a fin de que cada Estado tenga separadamente los suyos, i se cancelen las obligaciones colombianas? He aquí los dos problemas cuya resolución en nuestro concepto es precisa para arreglar la deuda interior.

Primer problema. — Si la población, según creemos, haberlo demostrado anteriormente, es la base más justa i equitativa para dividir la deuda extranjera; i si militan las mismas razones respecto a la deuda interior; i si debe procederse con orden i sistema, es consiguiente también que la población deba servir de base para la división de la deuda interior.

Como en esta operación debe tomarse un censo común i general de todo Colombia, nos parece que deberá adoptarse el de 1825, practicado bajo el régimen colombiano, i contra el cual jamás puede haber ninguna sospecha de parcialidad, porque cuando se formó se estaba muy lejos de creer que pudiera adoptarse para que sirviese de regla en el deslinde i división de las deudas nacionales.

Segundo problema. — Para arreglar con los acreedores extranjeros el pago de sus respectivas acreencias, i que cada Estado sapiese con quienes habría de entenderse en lo sucesivo, proponemos dos medios: 1.º que cada Estado tomase tantos vales ó pagares, cuantos bastasen para igualar la parte de la deuda que le hubiese tocado; i 2.º que cada obligación, cualquiera que fuese su cantidad, se dividiera entre los tres Estados a proporción de la cuota que le hubiese cabido en la deuda.

Si en el repartimiento de la interior se adoptase el primer medio sucederá que algunos acreedores tendrían la facilidad de ser pagados en su mismo Estado, mientras que otros se verían forzados a ocurrir á uno diferente, lo qual sería opuesto á la igualdad, i por consiguiente á la justicia. Supongamos que se convierta en que los acreedores venezolanos fuesen pagados en Venezuela, los Granadinos en la Nueva Granada, i los Ecuadorianos en el Ecuador.

Como no es factible que los vales que tengan los individuos de cada Estado llenen cumplidamente la deuda que deba pagar cada uno de ellos, sino que por el contrario es mas probable que en alguno haya un exceso (de qué manera se determinaría cuales deberían ser los acreedores que habrían de pagarse en el Estado, i cuales tendrían que ocurrir á otro?) i enalquiero que fuese el arbitrio que se adoptase, no vendría á ser de peor condición aquellos que tuviesen que ir á otra parte i ser cubiertos de sus acreencias?

Si Venezuela, por ejemplo, tuviera en su seno mas tenedores de vales que los que bastasen á cubrir su deuda, i la Nueva Granada menos, resultaría que todos los granadinos podrían hacer sus cobros en su mismo Estado, mientras que una parte de los venezolanos tendría que ocurrir á la Nueva Granada ó al Ecuador. Así, pues, independientemente de la mayor ó menor seguridad que podría dar á los acreedores el mayor ó menor grado de tranquilidad i de consolidación de los Estados, i la mayor ó menor facilidad de sus Gobiernos en el cumplimiento de sus deberes, la adopción del primer medio sería apuesta á la igualdad que debe haber entre los individuos de cada Estado, i á la que debe observarse entre los Estados mismos. En consecuencia nos parece que es de seguirse el segundo medio, i que todos los acreedores que eran antes de Colombia, hecha la división, lo sean de cada uno de los Estados en proporción á lo que cada uno deba pagar.

Después, los mismos acreedores podrán hacer las transacciones

le compute en la Créditos act

No solo tiene entre los tres Estados que deben desde la misma proporción, estricta justicia. El una crecida cantidad liquidado, i la otra se acreencia i cualquiera dividirse entre los ti de su población, considero la deuda. Ni que se nombrase un bierno del Perú, perdicion de la deuda i Bienes i propiedades de C.

Antes de que los reyes de la Nueva de Venezuela, ser re nacion, tenian separadas, que aunque de un nusino Gobierno, separadas, porque es pectivos territorios, no pueden entrar en debe tener separadas que respectivamente podrian dividirse, en las minas, los muros públicos, i enfin, todo minio nacional? Por Estado con poca dife i debiéndose hacer e comunes de la maner lidad de los tres Esta la conservación de la tad que debe reinar incontrovertible que debiesen entrar en la que ella presenta, i la que podría dar lug dencia exige se renun

Aquellos bienes después de la lei fur comunes ó con el pri es inutilizable que de proporción de la po at disolverse una soci resultan á los socios cion que las cargas m

Hemos manifestado ideas sobre el modo intereses comunes de dmos que, tratándose en la calma de la mente, la voz de las saciones se termina á cada paso al mundo dudables de moderada equidad.

ANEXO
Una mujer dedicada á la lectura, que a fin de estar siempre también, contestó, corriéndole para carmes—*El Indígena*, Constituci

José María Pérez escribir con elegancia que existió moderada. Las pueden ocurrir á iglesia de Santo

El Señor A obra de las Casas á estos precios real, i al au-